Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Mayo 30 de 2014 • No. 396-8

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014 (Mayo 15 de 2014) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO No. 0363 DE 2014 (Mayo 26 de 2014) 8
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2014 (Mayo 27 de 2014) 9
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN No. 0059 DE 2014 (Mayo 27 de 2014) 16
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA REALIZACION DE EVENTOS EN VIA PUBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014
(Mayo 15 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 0657 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, mediante la cual se dictan normas, para la normalización de la cartera pública, establece en el artículo 1° lo siguiente:

*"**Gestión del recaudo de cartera pública.** Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*

Que el artículo 2°, numeral 1° de la mencionada ley estableció como obligación de las entidades públicas que tuvieran cartera a su favor la de expedir un "Reglamento interno del recaudo de cartera, que regula entre otros aspectos, las condiciones relativas a la celebración de los acuerdos de pago.

Que el Decreto Distrital 0657 de 2009, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito de Barranquilla, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito.

Que el citado Decreto dispone:

"1. *COBRO PERSUASIVO*

La vía persuasiva es el procedimiento de cobro personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante gestión del funcionario de cobranzas, que con la aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

El funcionario para el cobro de deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recaudar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.

De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por lo tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de deudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.

Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al funcionario de Cobranzas sobre cuál es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de sus recursos, el buen estado de las finanzas públicas y permanencia de los deudores como contribuyentes efectivos en la economía del país.

Que el mencionado Decreto, contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

Suspensión por acuerdo de pago. *"En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.*

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda"**.**

Que el artículo segundo del Decreto 657 de 2009, derogó los demás manuales de cartera existentes a la fecha de su publicación y en concordancia, están derogados las Resoluciones Nº 0006 y Nº 00222 de 2009 y la Nº 0001 de 2010.

Que de conformidad con el análisis de la cartera de la Secretaria Distrital de Movilidad, por concepto de multas de transito, encontramos que el **54%** de las infracciones se han cometido por conductores de motocicletas y que el **30%** se han cometido por conductores de automóviles, lo que refleja, una mayor concentración de deudores en estos dos sectores.

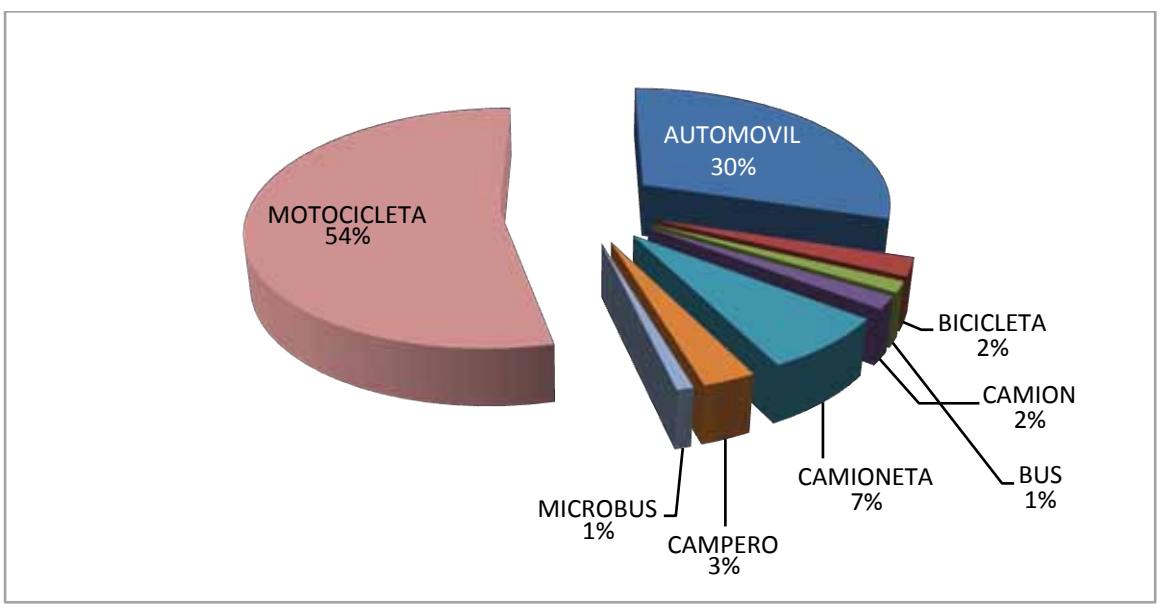

De igual manera, encontramos que del **40%** que pertenece al transporte particular (automóvil, campero y camioneta), el **51%** del porcentaje reseñado, cometieron las infracciones de tránsito en vehículos que se utilizan para el servicio público individual de transporte pasajeros, por lo que se requiere también darles un incentivo especial para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de multas de tránsito. Proporciones que se observan en el siguiente cuadro:

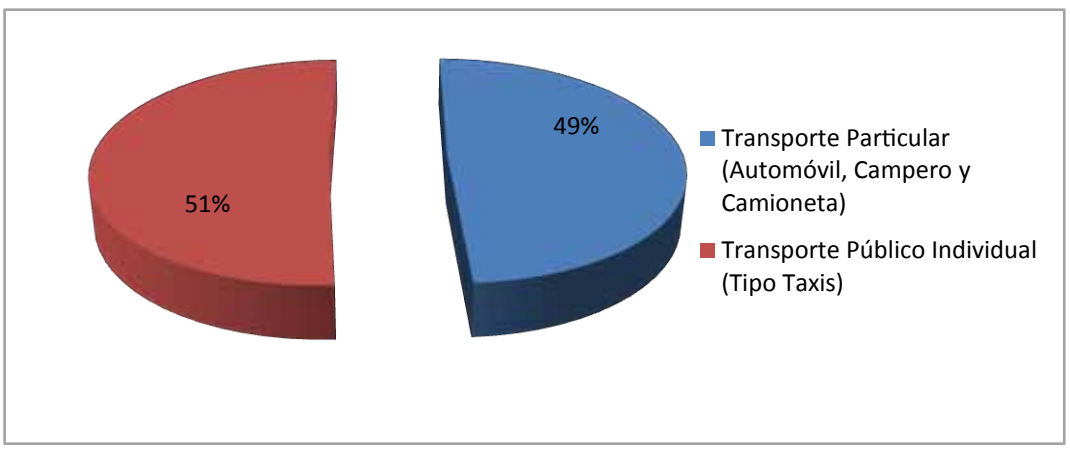

Que teniendo en cuenta, que los conductores de servicio público individual tipo "taxi" y los conductores de motocicleta, son la población que cometen mayor infracciones a las normas de tránsito, este Organismo de Tránsito en aras de ser cumplidores de la ley vigente, debe reevaluar los parámetros para la suscripción de facilidades de pago establecidos con el fin de que estos conductores puedan realizar la renovación de su licencia de conducción, sea mediante el pago total de sus obligaciones ó a través de suscripción de facilidades de pago.

Que el artículo 23 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 198 del Decreto Ley 19 de 2012, estableció para la renovación de licencias, lo siguiente:

> ***"Renovación de Licencias:*** *La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.*
>
> *No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.*
>
> *Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:*
>
> 1. *Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;*
> 2. *cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;*
> 3. ***Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.*"** (El subrayado y la negrilla son por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional, en sentencia C – 017 – 2004, Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, analiza el texto del artículo 23 de la Ley 769 de 2002 y señala lo siguiente:

> *"La Corte reconoce que existen multas que son relativamente onerosas en comparación con la capacidad económica de muchos conductores (algunas multas ascienden a un salario mínimo mensual). Sin embargo, dado que la renovación de la*
>
> *licencia de tránsito debe realizarse cada tres años, tanto los conductores de los vehículos de servicio público, como los empresarios prestadores de dichos servicios, pueden hacer una provisión contable destinada al pago de eventuales multas adeudadas, causable en el momento en el cual se venza la licencia de conducción. Esto lleva a que el mecanismo coactivo analizado no desconozca el mínimo vital de los conductores o sus familias."*

Que este Organismo de Tránsito, consciente de la responsabilidad que tiene con la ciudadanía en materia de inspección, vigilancia y control de los distintos actores viales, no sólo tiene el deber de brindar a los deudores de servicio público individual tipo "taxi" y a los conductores de motocicleta, soluciones más favorables y flexibles que les permita suscribir facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, con la posibilidad de renovar sus licencias de conducción, con el compromiso para esta población en particular, de asistir a una actividad de SENSIBILIZACIÓN A CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS, TIPO TAXI Y CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, diseñada por la Secretaria Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito, con la finalidad de concientizar en la no comisión de infracciones de tránsito y evitar que sigan reincidiendo en conductas que afectan la movilidad del Distrito de Barranquilla.

Que la mencionada actividad, será ofrecida en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, de manera gratuita como requisito previo para que esta población pueda acceder a la suscripción de facilidades de pago con los porcentajes variables que se establecieron en el presente acto administrativo.

Que analizada la población de deudores en general, encontramos que el 80% de contraventores se encuentran adeudando multas que no superan por concepto de capital la suma de de 60 smldv, sin embargo teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas, encontramos que hoy en día, al liquidarse el valor real a cancelar incluyendo intereses moratorios podría aumentar significativamente la población contenida en el rango de 61 a 80 smldv, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

VALOR DE LAS MULTAS EXPRESADAS EN SALARIOS	No. DE DEUDORES
1 a 15 smldv	63403
16 a 30 smldv	57342
31 a 60 smldv	44140
61 a 80 smldv	12690
81 a 122 smldv	13908
123 smldv en adelante	14082
TOTAL GENERAL	**205565**

Que se hace necesario aplicar porcentajes variables de acuerdo con el monto de la obligación, para lo cual se determinó la siguiente fórmula matemática con el fin de identificar el porcentaje a aplicar sobre la obligación para determinar el valor de la cuota inicial.

Fórmula: **% = - 0.115 * (SDMLV) +20.115**

Donde:

% = corresponde al porcentaje a aplicar sobre la obligación para determinar el valor de la cuota inicial.

-0.115 = Valor inicial constante de crecimiento del SMLDV.

SDMLV= corresponde al salario mínimo legal diario vigente, mediante el cual se representa el valor total de la deuda.

+20.115= Limite del valor del crecimiento del rango a utilizar por la Secretaria Distrital de Movilidad en la tabla de acuerdo de pago.

La siguiente grafica muestra la pendiente resultado de la fórmula aplicable:

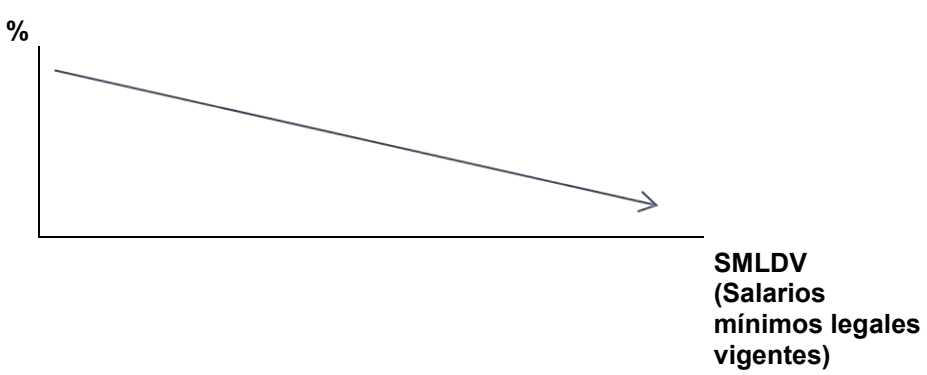

Que se deben establecer políticas de recaudo que conlleven a ofrecer mecanismos de pago más asequibles a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los Acuerdos de Pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribirán atendiendo los siguientes parámetros:

PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS DISTINTOS A TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL

(AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	35 SMLDV	30%	12
31 SMLDV	79 SMLDV	25%	18
80 SMLDV	En adelante	20%	24

PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS (TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO) y **MOTOCICLETAS**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL *aplica fórmula	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	79 SMLDV	10% - 20% *	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10% *	24
123 SMLDV	En adelante	5%	36

PARAGRAFO: Establézcase para los deudores de servicio público individual tipo “taxi” y a los conductores de motocicleta, como requisito previo para la suscripción de facilidades de pago la asistencia a una actividad gratuita de **SENSIBILIZACIÓN A CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS, TIPO TAXI Y CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS**, con la finalidad que no sigan reincidiendo en conductas que afectan la movilidad del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Las costas procesales deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota ó como cuota final del acuerdo de pago.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, y deroga las Resoluciones No. 0091, 0115 y 0118 del año 2012.

Dada en Barranquilla a los, quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce (2.014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0363 DE 2014
(Mayo 26 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora **NATALIA ABELLO VIVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.466 expedida en Barranquilla, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a Singapur, desde el 29 de Mayo a partir de las 3:00 PM, hasta el 07 de Junio de 2014, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2014
(Mayo 27 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERRIDAS EN LA LEY 769 de 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2002 DECRETO NACIONAL 178 DE 2012, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 84 DE 1989, DECRETO DISTRITALES 0877 DE 2012, 0987 DE 2013

Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito y Trasporte Terrestre- en su artículo 98, ha prohibido el transito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categorías especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y las Sentencias de la Corte Constitucional C-355, C-475 y C-481 de 2013, es deber de las autoridades de tránsito intervenir para garantizar la correcta utilización del espacio público, en razón de que el orden en los espacios abiertos genera confianza, respeto y tranquilidad entre los ciudadanos y ayuda a mejorar las condiciones de vida de estos y su comportamiento en las vías.

Que en atención a los mandatos legales el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015, elevado a Acuerdo Distrital No 007 del 06 de Julio de 2012 "Barranquilla florece para todos", consagra dentro de sus ejes estratégicos el proyecto de sustitución de vehículos de tracción animal, así como programas para la formalización empresarial.

Que el Decreto Nacional 178 de 2012 por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal dispuso en su artículo 2º que la sustitución de los vehículos de tracción animal, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital No 0877 del 06 de Septiembre de 2012, se convocó la realización de un censo a vehículos de tracción animal –carretas y equinos- y a los conductores de vehículos de tracción animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante el Decreto Distrital No 0987 del 26 de Noviembre de 2013, se implementó el programa integral de sustitución de vehículos de tracción animal en el Distrito de Barranquilla, a través del cual se identifican los objetivos, beneficiarios, alternativas de sustitución, condiciones de acceso entre otros aspectos a tener en cuenta.

Que en cumplimiento de la Ley 84 de 1989 y teniendo en cuenta que desde la Administración se realizan las acciones pertinentes a fin de proteger y garantizar el bienestar de los animales en el Distrito de Barranquilla.

Que teniendo en cuenta que se han presentado situaciones particulares en desarrollo del programa, se hace necesario que ésta Secretaria establezca condiciones, requisitos y procedimientos para el completo desarrollo del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.-Objeto. Reglamentar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el programa de sustitución de vehículos de tracción animal a fin de establecer las condiciones requisitos, y procedimientos que se deberán tener en cuenta en desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 2º.- **Alcance del Programa**. El programa integral de sustitución de vehículos de tracción animal está encaminado a dignificar la actividad de los conductores de vehículos de tracción animal del Distrito de Barranquilla, mientras se define su situación dentro del programa, proporcionándoles jornadas de educación vial, cuidado animal y atención especializada en emprendimiento y priorizando su acceso a los distintos programas que se generan desde la Administración Distrital, facilitando su ingreso en estos según sus necesidades puntuales, la asignación de recursos que permitan una solución de trabajo individual y la agilidad en los procesos de los casos especiales de los conductores censados en el programa según lo dispuesto en el Decreto Distrital 0987 de 2013.

Capítulo II

Condiciones Requisitos y Procedimientos que se deberán cumplir por parte del Conductor Frente al Programa

ARTICULO 3º. El conductor de vehículo de tracción animal censado, deberá cumplir con una serie de condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios de la sustitución, que se detallan a continuación:

a. Socialización del Plan. Los conductores de vehículos de tracción animal deberán asistir de manera obligatoria charlas realizadas por asesores de la Secretaria de Movilidad, relacionadas con el plan y las responsabilidades que a partir del momento adquiere con la ciudad, con el animal registrado y con su núcleo familiar, además de los beneficios que le esperan. Esta socialización del plan podrá ser obtenida las oficinas del Plan, Ferias Biba, reuniones individuales o grupales, la cual tendrá una duración de dos (2) horas.

b. Visitas al Conductor y su Familia. El conductor de vehículos de tracción animal deberá con carácter obligatorio recibir visita por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad que a través de sus asesores y previo aviso de visita tanto al conductor censado como a su familia, con el fin de verificar la condición de población vulnerable.

Con la visita se determinará las condiciones del núcleo familiar y las necesidades puntuales con la finalidad de filtrar la información a los demás programas desarrollados por el Distrito y generar confianza en el programa, ayudar con el estudio de las condiciones favorables y no favorables al momento de implementar un plan de negocios o cualquiera otra de las alternativas de sustitución. Igualmente se obtendrá información psicosocial y de expectativas del núcleo familiar, frente al plan integral de sustitución.

c. Curso Vial, Ambiental y Cuidado Animal. Los conductores de los vehículos de tracción animal censados, deberán asistir a la Secretaría Distrital de Movilidad de manera obligatoria al curso vial, ambiental y de cuidado animal, el tendrá una intensidad de dos (2) horas, el cual tendrá como propósito el conocimiento de las normas de tránsito, normas ambientales y normas que regulan la protección animal, con la asistencia se expedirá certificación y registro de la asistencia al curso.

d. Certificación Animal. Los conductores de los vehículos de tracción animal censados, deberán obtener obligatoriamente certificación de la condición física y de salud del animal, la cual será expedida por el operador en medicina veterinaria del programa. Esta certificación reúne los estudios y verificación del estado físico del animal así como su condición en salud, toma de muestras para diagnóstico de posibles enfermedades, patologías, zoonosis, tales como anemia infecciosa equina, encefalitis y rabia.

De igual manera, se identifica al animal registrado dentro del censo con un microchip que permitirá el monitoreo del mismo en operativos y jornadas de bienestar animal a fin de realizar seguimiento a su estado. Al Conductor de Vehículo de Tracción Animal se le entregara certificación de cumplimiento de este requisito y se pondrá en conocimiento a la autoridad competente sobre el estado del animal y los resultados que arrojen las muestras para los animales enfermos o que no cumplan el requisito para seguir laborando.

En los casos en que el conductor censado no concurra a la jornada de certificación animal gratuita o habiendo concurrido cambie, venda, o ceda su animal deberá obtener la certificación del animal que entregue al momento de la sustitución por su cuenta, riesgo y costos asociados.

e. Identificación de Conductores y Carretas. El Conductor de Vehículo de Tracción Animal censado será identificado de manera gratuita mediante Carnet, con el fin de acreditarlo como integrante del programa de sustitución de vehículos de tracción animal.

El proceso de identificación comprende la entrega de carnet el cual contiene la información del conductor. Nombre y número de cedula, además de un numero consecutivo o radicado interno del programa.

En igual forma se procederá con la carreta la cual será identificada con el número consecutivo o radicado interno que debe coincidir con el número de carnet,

más pendón que lo acredita como Conductor Vehículo de Tracción Animal en proceso de sustitución.

Capítulo III

Entrega de Binomio (Animal – Carreta)

ARTICULO 4º.- **Entrega del Binomio (Animal + Carreta**). La entrega del binomio (animal – Carreta) será coordinada por la Secretaría Distrital de Movilidad con acompañamiento de la Gerencia de Proyectos especiales. Las jornadas de entregas se realizarán en el lugar destinado para la estadía del animal mientras se realiza su entrega en adopción, y la carreta será destruida en forma inmediata y su disposición final será realizada por la empresa Triple AAA.

ARTICULO 5ºEntrega de Animales. La jornada de entrega de animales es coordinada por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual deberá realizarse por grupos de mínimo quince (15) Conductores de Vehículos de Tracción Animal en el lugar que determine ésta Secretaría que garantice el bienestar animal para la estancia temporal mientras se realiza recibo por parte de adoptantes.

Parágrafo 1º Los Conductores de Vehículos de Tracción Animal en sustitución deberán hacer entrega del binomio animal y carreta en la jornada programada para tal fin, para lo cual deberán firmar acta de entrega del animal durante la actividad.

Capítulo IV

Proceso de Adopción

ARTICULO 6º.-. **Generalidades.** Para el proceso de adopción la Secretaría Distrital de Movilidad dará prioridad a las solicitudes recibidas para adoptantes en predios rurales o proyectos de bienestar específico que incluyan cualquier tipo de equino (entiéndase equino, mular o asnar).

ARTICULO 7º Requisitos.- Los interesados en adoptar un animal entregado dentro del plan de sustitución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Diligenciar formato de intensión de adopción.

b. Esperar contacto de la Oficina del Plan de sustitución.

c. Enviar la documentación requerida que en todo caso será:

- ✓ Fotocopia de cedula del solicitante.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.
- ✓ Mínimo tres (3) fotografías del predio que debe tener una extensión mínima dedos (2) hectáreas, en medio magnético o físico en las que se pueda apreciar las condiciones del terreno, espacio y comodidades para el animal.

Parágrafo 1º En caso que no sea el propietario quien realiza directamente la solicitud se deberá allegar declaración extra juicio donde conste la aceptación para disponer del predio para la estadía del animal, por parte del propietario.

ARTICULO 8ºCriterios de Selección. Para ser admitidos en el programa de adopción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Que el solicitante sea dueño del predio
- ✓ Registro legal del predio
- ✓ Capacidad para la manutención del animal
- ✓ Que el predio se encuentre fuera de la ciudad de Barranquilla.
- ✓ Dos referencias de buena conducta para con el cuidado animal.
- ✓ Que el animal sea objetivo de un proyecto o iniciativa que garantice derechos del animal dentro del alcance del mismo.

Parágrafo 1º En todo caso el solicitante deberá obtener calificación satisfactoria en visita de verificación y cumplir con el protocolo público del proceso de adopción

Parágrafo 2º El adoptante cuya solicitud haya sido aceptada deberá correr con los gastos de trasporte del animal hasta el predio de su propiedad, asegurando que el mismo trasporte sea adecuado para el o los animales a transportar.

Capítulo V

De los Casos Especiales en el Proceso de Sustitución

ARTÍCULO 9.-. Se consideran casos especiales aquellas circunstancias particulares que de alguna forma inciden en el normal desarrollo de programa de sustitución de vehículos de tracción animal

a. Animal fallecido sin reemplazar. Si el animal del conductor censado se reportó a la Secretaría Distrital de Movilidad como fallecido con antelación a la expedición de la presente resolución, sin que le haya dado reemplazo con otro equino, no se requerirá su entrega para recibir los beneficios por sustitución.

El conductor interesado deberá probar la muerte del animal a través de cualquiera de los siguientes medios:

- ✓ Certificado de defunción expedida por profesional en medicina veterinaria.
- ✓ Denuncia de muerte del animal ante autoridad policiva (inspector de policía)
- ✓ Certificación expedida por la empresa Triple A, toda vez que la misma haya acompañado en la disposición final del animal.
- ✓ Certificación expedida por autoridad de tránsito competente, siempre que el animal haya fallecido en accidente de tránsito, o en vía pública.

En todo caso se deberá allegar evidencia fotográfica del cuerpo sin vida del animal.

b. Conductor fallecido. Corresponde a los casos en que el conductor registrado en el censo ha fallecido dejando a cargo de su familia el binomio, animal más carreta.

En estos casos, se realizara la entrega del beneficio siempre que el interesado pueda demostrar el grado de consanguinidad y/o afinidad que ostenta respecto del conductor fallecido para lo cual y según el caso deberá aportar:

- ✓ Solicitud de inclusión en el plan de sustitución
- ✓ Copia del documento de identidad del conductor fallecido
- ✓ Copia autenticada del certificado de defunción del conductor
- ✓ Copia de Registro civil de Matrimonio (en los casos en que el interesado sea el o la viuda)
- ✓ Copia de Registro de Nacimiento (en los casos en que el interesado sea hijo/a del conductor fallecido.
- ✓ Declaración extra juicio de convivencia en compañía de un (1) testigo en los casos de compañeros permanentes.

En todo caso el interesado deberá cumplir con los requisitos del proceso de sustitución demostrando la tenencia del animal en buenas condiciones, para lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad, delegara a sus funcionarios en compañía del médico veterinario que acompañe el proceso de bienestar animal.

c. Animal desaparecido por robo o pérdida, sin reemplazar. En el caso en que el animal del conductor censado fuera reportado a la Secretaría Distrital de Movilidad como desaparecido por robo o pérdida con antelación a la expedición de la presente resolución, sin que se le haya dado reemplazo con otro animal, no se requerirá su entrega para recibir los beneficios por sustitución. El conductor interesado deberá probar la desaparición del animal a través de los siguientes medios:

- ✓ Original de la denuncia de robo o pérdida ante las autoridades competentes.
- ✓ Presentar la documentación y certificaciones obtenidas en el proceso de sustitución hasta el momento de la pérdida del animal.

En todo caso la Secretaria Distrital de Movilidad agendará visita con el fin de realizar la verificación de información.

Se realizará entrega del beneficio por sustitución cuando el CVTA haya culminado en forma completa los requisitos y condiciones del programa.

En los casos en que el animal sea reemplazado deberá ceñirse a lo establecido en el literal d "animal nuevo" de casos especiales contenido en el presente acto.

d. Animal nuevo. En los casos en que el conductor censado reemplace el animal registrado, identificado y valorado dentro del censo, cualquiera sea la causa del cambio, el CVTA deberá demostrar la adquisición del animal nuevo en forma legal para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Bono de compra debidamente autenticado en el cual se identifique el hierro del animal nuevo.
- ✓ Certificado de vacunas del animal nuevo.
- ✓ Certificación animal
- ✓ La identificación con dispositivo micro/chip o hierro.

Las certificaciones de bienestar animal e identificación mediante dispositivo/chip deberán ser entregadas a la Secretaría Distrital de Movilidad.

En el evento en que el animal nuevo corresponda a otro denunciado como desaparecido por robo la Secretaría Distrital de Movilidad, procederá a notificar a las autoridades competentes, quedando el proceso de sustitución suspendido hasta tanto se defina por parte de las autoridades la situación legal del interesado.

e. ***Derechos Cedidos***. En los casos en que los conductores registrados dentro del censo que por su voluntad decidan ceder los derechos de los beneficios obtenidos deberán declarar ante la Secretaría Distrital de Movilidad, los motivos por los cuales ceden sus derechos.

El cesionario deberá igualmente presentarse ante la Secretaría Distrital de Movilidad a fin de efectuar y aportar los siguientes requisitos:

- ✓ Diligenciar solicitud de inclusión en el plan
- ✓ Aportar declaración de cesión de derechos de beneficio debidamente autenticada y suscrita por ambas partes.
- ✓ Aportar copia de carnet de SISBEN y/o certificación de inclusión en cualquier programa que le acredite condición de población vulnerable.

La Secretaria Distrital de Movilidad verificará que el cesionario ostente debidamente la condición de población vulnerable, para lo cual realizará el seguimiento respectivo y agendará las visitas de verificación sin que sea obligatorio rendir previo aviso a las partes.

Será de potestad de la Secretaría Distrital de Movilidad y según los preceptos del Artículo Tercero del Decreto Distrital 0987 de 2013, aceptar o no la solicitud de cesión.

Se tendrán como criterios para aceptar la solicitud de cesión los siguientes:

- ✓ Que el cesionario ostente la calidad de pertenecer a población vulnerable.
- ✓ Que pueda demostrarse que el cedente es incapaz de comprender el proceso de sustitución y por tanto de dar cumplimiento cabal al mismo.
- ✓ Que la cesión se realice por voluntad de las partes sin que medie presión por alguna de ellas.
- ✓ Que pueda demostrarse que el cesionario no tiene capacidad de sostenimiento económico.

En todo caso se dará prioridad a la aceptación de cesión en aquellos casos en que se realicen entre personas del mismo núcleo familiar.

En los casos en que sea aceptada la solicitud de cesión, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad el cesionario recibirá el total del beneficio siempre que cumpla con todas y cada una de las rutas del plan para poder realizar la sustitución, lo cual implica la entrega del animal registrado, identificado y valorado dentro del censo.

f. ***Conductor no residente*** **en el Distrito**. Aquellos conductores que por razones de seguridad, situación de vulnerabilidad económica, desplazamiento riesgo u otra razón que incida de forma negativa en su dignidad, seguridad y bienestar, han tenido necesidad de cambiar su residencia por otra fuera de la ciudad, siempre que está se ubique en jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla, deberán notificar a la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual a su vez realizará las visitas de verificación que considere necesarias a fin de confirmar dicha información y evaluará las condiciones de bienestar del animal para lo cual se apoyará en el concepto del médico veterinario que acompañe el proceso de sustitución.

El conductor interesado deberá aportar como prueba de cambio de residencia según sea el caso:

- ✓ Contrato de arriendo.
- ✓ Certificado de libertad y tradición, tratándose de beneficiarios de programas de vivienda.
- ✓ Certificado de libertad y tradición, tratándose de personas que han adquirido inmueble fuera del Distrito de Barranquilla.

En todo caso el interesado deberá obtener calificación satisfactoria en la visita de verificación, practicada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

h. ***Infractores***. Los Conductores de Vehículos de Tracción Animal que sean sorprendidos cometiendo alguna de las infracciones de que trata el Articulo 12 de la presente resolución, deberán cumplir con el procedimiento legalmente establecido, para, encontrarse a paz y salvo por concepto de las mismas con la Secretaria Distrital de Movilidad, para normalizar su situación dentro del Programa y recibir los beneficios del mismo.

i. **Animales Enfermos**. Los casos en que los animales registrados, identificados y valorados en el censo a conductores de Vehículos de Tracción Animal, cuyas muestras tomadas por el médico veterinario que acompañe el programa y certificadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), arrojen como resultado diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina (AIE), tendrán prioridad en el proceso de sustitución y por tanto en la entrega de beneficios, para cual se agilizaran los pasos de las rutas de bienestar y emprendimiento.

El conductor censado deberá realizar la entrega del animal según el protocolo establecido por el médico veterinario que acompañe el proceso de sustitución animal en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En el caso en que el propietario del animal enfermo se resista a la entrega del mismo, la Secretaria Distrital de Movilidad se apoyará en las entidades de salud correspondientes y el Instituto Colombiano Agropecuario, a fin de adelantar el proceso de incautación y decomiso del animal.

A partir de la expedición de la presente resolución, en el evento en que se presente la desaparición del animal por parte del propietario, se aplicará como sanción el descuento económico correspondiente a la segunda parte del beneficio.

La Oficina del Plan de Sustitución en compañía del médico veterinario que acompañe el proceso de sustitución, realizará seguimiento a todos y cada uno de los equinos registrados en el censo a fin garantizar el monitoreo de posibles enfermedades y/o sintomatología.

Capitulo VI

Del Seguimiento y Control Durante el Proceso de Sustitución.

Artículo 10º. Objeto. La Secretaría Distrital de Movilidad organizará y realizará los operativos de seguimiento y control de la actividad de los conductores censados y no censados a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y bienestar animal en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Así mismo se dispondrán puestos de control en los sitios utilizados para la disposición final e ilegal de basuras y escombros con el propósito de realizar campañas pedagógicas a fin de reforzar los compromisos adquiridos con el programa y realizar seguimiento al bienestar de los animales registrados.

Artículo 11.**Acompañamiento en operativos**. Los operativos se realizarán en acompañamiento de la Policía Metropolitana de Tránsito y Trasporte (Mebar), así como de Policía Ambiental del Distrito de Barranquilla, el médico veterinario que acompañe el programa de sustitución y de las dependencias que tengan a su cargo la protección ambiental y uso del espacio público.

Los procedimientos se establecerán de acuerdo a las competencias que por ley le corresponda a cada entidad Distrital que intervenga.

Artículo 12. Infracciones. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor de un vehículo de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: codificadas con código de infracción A.

- ✓ No transitar por la derecha de la vía.
- ✓ Agarrarse de otro vehículo en movimiento.
- ✓ Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
- ✓ Transitar por andenes, aceras, puentes o demás lugares de uso exclusivo para el tránsito de peatones.
- ✓ No respetar las señales de tránsito.
- ✓ Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.
- ✓ Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
- ✓ Transitar por zonas prohibidas o, por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban o, conducir por vías diferentes a aquellas especialmente diseñadas para ello cuando las hubiere.
- ✓ Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
- ✓ Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.
- ✓ Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.
- ✓ Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

Imposición de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

- ✓ Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.

Artículo 14. Sanciones/penas por Maltrato

Animal. Siempre que los conductores de vehículos de tracción animal sean sorprendidos por la autoridad ambiental, de tránsito y trasporte o personal de la Secretaria Distrital de Movilidad cometiendo cualquiera de los siguientes actos:

- ✓ Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego (Literal a, articulo 6 ley 84 de 1984)
- ✓ Causar la muerte innecesaria o daño grave a una animal obrando por motivo abyecto o fútil; (Literal b, artículo 6, Ley 84 de 1989)
- ✓ Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado (Literal h, artículo 6, ley 84 de 1989)
- ✓ Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia (Literal v, artículo 6, Ley 84 de 1989)
- ✓ Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia de exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte (Literal m, articulo 6 ley 84 de 1989)

Se procederá a notificar a las autoridades competentes para que procedan según las disposiciones de que trata el Capítulo IV de la Ley 84 de 1989.

En todo caso el veterinario que acompañe al Programa de Sustitución, realizará chequeo inmediato de las lesiones del animal, al momento del operativo o procedimiento en puesto de control, a fin de obtener material probatorio que respalde al programa en caso de denuncia.

Capítulo VII
De los conductores no censados.

Artículo 15. No censados. Los Conductores de Vehículos de Tracción Animal que no hayan asistido a las jornadas de censo y por tanto no se encuentran en el anexo del Decreto Distrital 0987 de 2013, no podrán incluirse en base de datos y/o listado de beneficiarios hasta tanto no se logre la sustitución de los censados y previo consenso de las dependencias que participan activamente del plan de sustitución.

Capítulo VIII

De la Atención al Ciudadano.

ARTICULO 11º. Todas las solicitudes, inquietudes, quejas y reclamos respecto del Programa Integral de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, serán recepcionadas por la Secretaria Distrital de Movilidad y a través de la página oficial y teléfonos del plan Integral de sustitución que allí estén plasmados. Los funcionarios y personal de apoyo que realicen visitas, capacitaciones y operativos estarán debidamente identificados para seguridad de los usuarios, conductores y ciudadanos que tengan algún interés en el plan; así mismo están obligados a prestar atención a los usuarios que lo requieran.

ARTÍCULO12º.- Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 27 del mes de mayo de 2014.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0059 DE 2014
(Mayo 27 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA REALIZACION DE EVENTOS EN VIA PUBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES Nº 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Ley 769 de 2002 regula el Tránsito de Personas en Actividades Colectivas y en su artículo 99 señala: "ACTIVIDADES COLECTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. La autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente. En todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios.

El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículo".

Que el artículo 100 de la Ley 769 de 2002, establece: "COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. Las competencias deportivas que se desarrollen en vías públicas, serán coordinadas por las federaciones o ligas respectivas, quienes deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la autoridad de tránsito competente, con una antelación no inferior a quince (15) días a la realización del evento deportivo. Las autoridades de tránsito correspondientes adoptarán las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos".

Que la Oficina Tecnica de la Secretaria de Movilidad,

elaboró el Informe Técnico denominado "Análisis de la Incidencia de los Cierres de Vías por Eventos en la Movilidad", en el cual se recomiendan restricciones para realización de cualquier tipo de evento en las vías públicas dado el alto traumatismo que ocasionan en la movilidad de la ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prohibir la realización de todo tipo de evento en las troncales del sistema de transporte público masivo TRANSMETRO y en las vías públicas de la ZONA NORTE enmarcada por las siguientes vías (VEASE PLANO 1):

- Calle 76 entre carrera 46 y carrera 60 (la prohibición aplica para la calle 76)
- Carrera 46 entre calle 76 y Avenida Circunvalar (la prohibición aplica para la carrera 46)
- Avenida Circunvalar entre carrera 46 y carrera 55 (la prohibición aplica para la Avenida Circunvalar)
- Carrera 60 entre calle 76 y calle 81 (empalme con carrera 64) (la prohibición aplica para la carrera 60)
- Carrera 64 entre calle 81 y calle 99 (la prohibición aplica para la carrera 64).
- Calle 99 entre carrera 64 y carrera 57 (la prohibición aplica para la calle 99).
- Carrera 57 entre calle 99 y empalme carrera 55 (la prohibición aplica para la carrera 57).
- Carrera 55 entre empalme carrera 57 y Avenida Circunvalar (la prohibición aplica para la carrera 55).

PARAGRAFO 1º.- Excepciones. Se exceptúan de esta prohibición los eventos que se realicen con ocasión a la temporada de Pre carnavales y Carnavales de Barranquilla y los que se celebren con ocasión a la Semana Santa.

ARTICULO 2º.- Fíjese actividades de socialización a partir del día treinta y uno de mayo (31) con el fin de informar las nuevas medidas implementadas en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1º.- Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran las siguientes:

- Entrega de volantes y cartas con la información respectiva, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Divulgación de las medidas y restricciones implementadas por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 3º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir del día primero (01) de junio de 2014, previo cumplimiento del requisito de publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. PROHIBICIÓN EVENTOS ZONA NORTE

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!